

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
AL CHL 8/2021

19 de octubre de 2021

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 43/6, 43/14 y 43/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación a **las condiciones de las personas migrantes en situación administrativa irregular que viven sin hogar en las calles de la ciudad de Iquique, así como sobre presuntos actos de hostigamiento y violencia perpetrados contra ellos, en el contexto de un desalojo policial y la posterior marcha ciudadana anti inmigrantes “No + migrantes”**.

Según la información recibida:

Desde febrero de 2020 cientos de personas migrantes en situación administrativa irregular, la mayoría de origen venezolano, habrían permanecido acampadas en la Plaza Brasil, en la ciudad de Iquique, viviendo en condiciones precarias, sin acceso a servicios higiénicos, sanitarios y de agua potable, y en ausencia de condiciones dignas de habitabilidad. Entre las personas migrantes asentadas en la Plaza Brasil se encontraban familias con niñas y niños.

Según se informa, el viernes 24 de septiembre de 2021, la policía chilena habría desalojado a alrededor de 200 personas migrantes que se encontraban en ese momento acampadas en la Plaza Brasil. La policía habría actuado en seguimiento de la Resolución Exenta CP No. 17.669 de la SEREMI de Salud de Tarapacá, mediante la que se emitió declaratoria de Zona de Riesgo Sanitaria del Sector Plaza Brasil, Comuna de Iquique, instando a la Municipalidad de Iquique a realizar gestiones y ejecutar las acciones "que se encuentren dentro de las esferas de sus atribuciones tendientes a restaurar las condiciones sanitarias del sector denominado “Plaza Brasil” de la comuna de Iquique, eliminando todos los factores de riesgos que la han transformado en una zona de riesgo sanitario".

Se alega que la intervención policial habría estado compuesta por cerca de un centenar de efectivos, incluyendo fuerzas especiales de Carabineros y funcionarios pertenecientes a la Policía de Investigaciones (PDI). De acuerdo a

estas alegaciones, las autoridades policiales habrían evacuado forzosamente a las personas migrantes que se encontraban acampadas mediante el empleo de un uso indebido y excesivo de la fuerza, también ejercida hacia mujeres y niños. Al respecto, se alega que habrían tenido lugar varios forcejeos entre las autoridades chilenas y las personas migrantes que no querían desalojar el lugar, en los que los funcionarios policiales habrían golpeado a los migrantes con “lumas” (porras de madera). Además, se alega que la policía también habría hecho uso de una pala mecánica para apartar las tiendas de campaña y las demás pertenencias de las personas migrantes.

Como consecuencia de estas actuaciones, al menos una persona menor de edad habría resultado herida, mostrando hematomas en las costillas y en las manos, donde supuestamente habría recibido los golpes de los funcionarios policiales. Otras 14 personas migrantes habrían sido detenidas tras el desalojo, una de las cuales permanece en prisión preventiva. Entre las personas detenidas se encontraría un adolescente no acompañado, quien posteriormente habría sido derivado a un centro residencial del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Según la información recibida, no habría habido ninguna notificación previa a esta intervención policial y los funcionarios que en ella intervinieron no habrían portado las debidas identificaciones. Además, las personas afectadas no habrían tenido tiempo para recoger sus pertenencias antes de ser evacuadas, viéndose obligadas a dejar atrás sus carpas, ropa y alimentos.

Por otro lado, se ha señalado que el dispositivo policial habría actuado bajo la orden de desalojar la plaza y recuperar el espacio público, pero que dicha orden no habría contenido disposiciones para la reubicación de las personas migrantes evacuadas, ni se habría propuesto ningún plan de alojamiento alternativo para las mismas. Las personas evacuadas se desplazaron hacia otros lugares públicos de la ciudad, asentándose en nuevos campamentos en distintas calles. Además, se informa que la intervención policial mencionada habría sido la última de múltiples redadas previas, en las que a policía habría desalojado con anterioridad a personas migrantes informalmente asentadas en campamentos en diferentes lugares públicos de la ciudad de Iquique, como por ejemplo el desalojo que tuvo lugar el 7 de enero de 2021 en el borde costero.

Asimismo, se ha informado que el sábado 25 de septiembre, el día posterior al desalojo arriba mencionado, se formó en la ciudad de Iquique una marcha compuesta por ciudadanos chilenos en contra de las personas migrantes, bajo el eslogan “No + migrantes” (No más migrantes). Se alega que, en el transcurso de esta marcha, los manifestantes habrían asaltado los lugares en los que se encontraban las personas migrantes que vivían en las calles, entre las que había niñas y niños, personas mayores y mujeres embarazadas. Los manifestantes se habrían apoderado de sus escasas pertenencias y les prendieron fuego, destruyendo a su vez las carpas en las que vivían al tiempo que lanzaban consignas en contra de las personas migrantes.

Según estimaciones policiales, en la mencionada marcha habrían participado alrededor de 5.000 ciudadanos chilenos. Se informa que la policía habría alertado a las personas migrantes que la multitud se dirigía hacia el lugar donde se encontraban acampadas, por lo que pudieron escapar antes de su llegada, pero no tuvieron tiempo de llevarse sus pertenencias. Por otro lado, se ha alegado que la policía no habría intervenido para garantizar la seguridad de las personas migrantes afectadas, y que posteriormente no se habría procedido a la detención de ninguna de las personas implicadas en los actos violentos y de destrucción de la propiedad de las personas migrantes.

El 26 de septiembre, el ministro del interior de Chile, Rodrigo Delgado, habría anunciado el comienzo de investigaciones para determinar responsabilidades sobre los hechos acontecidos el día anterior, relativo al hostigamiento y quema de pertenencias de las personas migrantes acampadas en las calles. Las consultas estarían siendo conducidas por la PDI de Chile por instrucción del fiscal de turno Jócelyn Pacheco.

Por otro lado, aunque el ministro del interior habría condenado públicamente estos actos de violencia ejercida contra las personas migrantes por parte de los manifestantes, también añadió en sus declaraciones que el Gobierno iba a continuar fortaleciendo el plan de fronteras a través del empleo de más personal y recursos técnicos “para poder detener el paso de personas que quieren ingresar a Chile de manera clandestina”. Además, anunció la intención del Gobierno chileno de retomar las medidas de expulsiones masivas de personas migrantes. Estas declaraciones se sumarían a alegaciones previas de expulsiones colectivas de personas migrantes llevadas a cabo por las autoridades chilenas desde enero de 2021, en las que las autoridades migratorias habrían dispuesto la expulsión de cientos de migrantes, supuestamente sin cumplir con todas las garantías del debido proceso y en ausencia de una determinación individual sobre las necesidades de protección que cada persona pudiera tener (UA CHL 3/2021).

Los eventos anteriormente mencionados estarían teniendo lugar en un contexto de gran afluencia de personas migrantes, principalmente de origen venezolano, que llegan a Chile cruzando a pie a través de pasos fronterizos no autorizados, en las áreas de Colchane e Iquique. Actualmente, se calcula que alrededor de 3.000 personas migrantes permanecen varadas en esta ciudad, tras haber entrado en el país a través de pasos fronterizos anteriormente mencionados. Muchas de estas personas permanecerían acampadas en parques y lugares públicos en la ciudad de Iquique, a la espera de poder regularizar su situación migratoria.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra grave preocupación por la situación de las personas migrantes en situación irregular que viven sin hogar en asentamientos informales en lugares públicos de la ciudad de Iquique, en condiciones precarias y de vulnerabilidad que ponen en riesgo su salud y seguridad. Vemos con preocupación que esta situación lleva prolongándose durante un largo periodo de tiempo, sin que se hayan adoptado medidas concretas destinadas a mejorar las

condiciones de habitabilidad de las personas migrantes.

Nos preocupan especialmente las consecuencias para la seguridad de estas personas migrantes que se derivan de sus condiciones de vida, particularmente su situación de vulnerabilidad frente a actos de hostigamiento y violencia. En este sentido, quisiéramos expresar nuestra grave preocupación frente a los supuestos ataques violentos perpetrados por ciudadanos chilenos contra personas migrantes que viven sin hogar, incluyendo el asalto y destrucción de sus propiedades y pertenencias, en el contexto de la manifestación antiinmigrantes del 25 de septiembre. Notamos con particular preocupación la naturaleza racista y xenófoba de esta manifestación, que motivó los actos posteriores de violencia contra las personas migrantes.

De manera similar, nos preocupan seriamente las alegaciones en relación a la supuesta participación de las autoridades chilenas en actos que parecen haber puesto en peligro la seguridad de las personas migrantes acampadas en asentamientos informales en la Plaza Brasil, entre las que se encontraban familias con niños y niñas, particularmente las referidas al presunto uso indebido y excesivo de la fuerza por parte de agentes policiales de la IDP y de las fuerzas especiales de Carabineros contra los migrantes. En conexión con estas alegaciones, quisiéramos destacar la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y los malos tratos codificada en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT).

Por otro lado, nos preocupa gravemente la situación de especial vulnerabilidad a la que los niños, niñas y adolescentes migrantes sin hogar están sometidos. Nos preocupa gravemente su exposición a situaciones de violencia y desprotección como las referidas anteriormente, así como la ausencia de medidas para atender sus especiales necesidades de protección, en cuanto a niños afectados por la migración.

Por todo lo antes expuesto, exhortamos al Gobierno de Su Excelencia a que tome medidas inmediatas para proteger a las personas migrantes, incluyendo a niñas y niños, de cualquier violencia y les brinde la protección necesaria. En ausencia de planes y medidas para combatir la xenofobia y la discriminación, nos preocupa gravemente la posible repetición de ataques similares contra las personas migrantes en el futuro.

Finalmente, observamos con grave preocupación el aumento en la estigmatización de la migración y de las personas migrantes, especialmente aquellas de origen venezolano, que también se refleja en los planes anunciados por el Estado de devolver o rechazar de manera generalizada a las personas migrantes que se encuentran en situación irregular en Chile. Nos preocupa seriamente que estos planes puedan resultar en la expulsión colectiva de personas migrantes, contrarias al derecho internacional.

En especial, nos preocupan las alegaciones sobre la repetición y continuidad de este tipo de expulsiones por parte del Gobierno de su Excelencia. En este sentido, quisiéramos recordar que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, Chile tiene la obligación de evaluar individualmente las necesidades de protección de los derechos de las personas migrantes y refugiadas, así como la

obligación de garantizar el acceso efectivo al territorio y a los procedimientos de asilo y protección internacional subsidiaria a las personas que lo requieran.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase indicar las medidas adoptadas por el Gobierno para evitar la repetición de ataques a las personas migrantes como el ocurrido el 25 de septiembre, incluyendo las iniciativas gubernamentales para combatir la xenofobia.
3. Sírvase proporcionar detalles sobre las circunstancias en las que tuvo lugar la marcha “No + migrantes” el sábado 25 de septiembre de 2021. Por favor, incluya información respecto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades policiales para garantizar la seguridad de las personas migrantes durante los ataques perpetrados por los manifestantes. Además, sírvase proporcionar detalles y, cuando estén disponibles, los resultados de la investigación dirigida por la PDI. Indique si los migrantes afectados han recibido alguna forma de reparación, y si han impuesto sanciones penales, disciplinarias o administrativas a los presuntos autores.
4. Sírvase indicar si las alegaciones mencionadas acerca del uso excesivo de la fuerza por las fuerzas del orden chilenas en contra de las personas migrantes asentadas en la Plaza Brasil el 24 de septiembre de 2021 han sido o son objeto de una investigación y/o un enjuiciamiento por parte de las autoridades competentes. Sírvase proporcionar información sobre sus resultados, incluida la identificación de los responsables y en lo que respecta al acceso efectivo de la justicia para las víctimas. Si no se han realizado consultas o si no han sido concluyentes, explique por qué.
5. Sírvase proporcionar información sobre cualquier ley o reglamento que permita retirar a las personas migrantes de los espacios públicos contra su voluntad o prohibir que coman, cocinen o duerman en ellos. Sírvase aclarar en qué circunstancias esas leyes o reglamentos imponen multas o detenciones a las personas que permanecen en un espacio público y si autorizan también la confiscación o destrucción de efectos personales, como sacos de dormir, tiendas de campaña u otros materiales utilizados como refugio. ¿Cuáles son las garantías establecidas para proteger los

derechos de las personas sin hogar en estos supuestos?

6. Sírvase indicar las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para proteger a las personas migrantes sin hogar frente a actos de hostigamiento, discriminación y violencia. Sírvase también explicar qué medidas se han adoptado o planean adoptarse para mejorar las condiciones de vida y habitabilidad de las personas migrantes que se encuentran actualmente sin hogar.
7. Sírvase proporcionar información detallada sobre los planes del Gobierno de su Excelencia de continuar con la expulsión de personas migrantes en situación irregular, así como sobre las salvaguardias adoptadas para evitar las expulsiones colectivas y garantizar el respeto al principio de no devolución (non-refoulement).
8. Sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para garantizar que la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en su territorio nacional y fronteras internacionales se ajuste al derecho internacional de los derechos humanos y a otras normas pertinentes, especialmente en lo que respecta al principio de no devolución y a la prohibición de las expulsiones arbitrarias y colectivas. Sírvanse incluir información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para proteger los derechos humanos de los niños migrantes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Balakrishnan Rajagopal
Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a
un nivel de vida adecuado

Nils Melzer
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o
degradantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con este caso.

En primer lugar, quisiéramos remitir al Gobierno de su Excelencia al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y a la libertad y seguridad personal. En relación con el artículo 6, el Comité de Derechos Humanos afirma en su Observación general N° 36 que "La obligación de proteger la vida también implica que los Estados deberían adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que puedan suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida. Esas condiciones generales pueden incluir [...] la pobreza extrema y la falta de hogar" (párr.30). Quisiéramos destacar que el disfrute de los derechos garantizados en el PIDCP no se limita a los ciudadanos de los Estados Parte, sino que "también debe estar a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o apatridia, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y otras personas, que puedan encontrarse en el territorio o sujetos a la jurisdicción del Estado Parte" (ICCPER/C/21/rev.1/Add.13).

También queremos recordar el derecho a una vivienda adecuada consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en las Observaciones Generales No. 4 y No. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que se describen en detalle las obligaciones del Estado de garantizar que todas las personas que viven en su territorio tengan acceso a una vivienda adecuada, incluidos los migrantes y refugiados. La Observación General No. 7 prohíbe explícitamente cualquier desalojo de personas sin hogar. Como se establece en su párrafo 16, "Los desalojos no deben dar lugar a que haya otras personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que emplee sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda". Esto se aplica también a las personas que ya viven en situación de desamparo con o sin una vivienda precaria. Por lo tanto, el Estado tiene, como mínimo, la obligación de proporcionar vivienda temporal o de emergencia a cualquier persona que viva en un lugar público. Desalojar de nuevo a una persona en esa situación y dejarla sin hogar refuerza y, por lo general, agrava una violación severa y continua del derecho a una vivienda adecuada y es, por lo tanto, fundamentalmente incompatible con las obligaciones básicas de derechos humanos.

Nos gustaría también señalar al respecto que el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por sus

siglas en inglés), en sus recientes observaciones finales a Chile, publicadas el pasado 20 de abril de 2021 CMW/C/CHL/CO/2, ya hizo hecho notar su preocupación por los desalojos de personas migrantes y refugiadas y el inicio de asentamientos informales (párr. 41 (c)). El Comité también expresó su preocupación acerca de la falta de información “sobre las medidas para combatir y sancionar la explotación en materia de alquileres y asegurar condiciones adecuadas de seguridad y salubridad habitacional para trabajadores migrantes”, y recomendaba al Gobierno de su Excelencia asegurar el acceso a una vivienda adecuada, incluido su acceso a los planes de vivienda social a los migrantes y sus familiares, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, apartado d), de la Convención (párr. 57-58).

Nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, cuya disposición general 4 requiere que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en la medida de lo posible, apliquen medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y armas de fuego. Además, de acuerdo con la provisión general 5, cuando el uso legal de la fuerza sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito; minimizando los daños y las lesiones y respetando la vida humana; y garantizando que se preste asistencia y asistencia médica a las personas heridas o afectadas lo antes posible.

Además, en relación con las alegaciones arriba referidas, consideramos pertinente destacar que el CMW también expresó en sus observaciones finales su preocupación ante la falta de información sobre las medidas adoptadas para prevenir la xenofobia y el discurso de odio proveniente de funcionarios públicos frente a trabajadores migrantes, en particular la Policía de Carabineros, y recomendaba al Gobierno de su Excelencia: desarrollar medidas para eliminar la xenofobia y los estereotipos discriminatorios sobre los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso en la educación general y profesional, y mediante campañas con medidas dirigidas a servidores públicos y al público en general; aplicar las sanciones vigentes para las distintas manifestaciones de discriminación; y asegurar que las medidas administrativas no discriminen con base en el origen nacional de los migrantes, en particular los venezolanos y haitianos (párr. 27-28, CMW/C/CHL/CO/2).

Quisiéramos señalar que a las niñas, niños y adolescentes migrantes le son aplicables todas las normas y estándares de derechos humanos, siendo de particular relevancia las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Gobierno de su Excelencia el 13 de agosto de 1990. Permítanos también remitirnos de nuevo a las observaciones del CMW ya citadas, en cuyo párrafo 38 el Comité recomendaba al Gobierno de su Excelencia garantizar “los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incluidas las hijas e hijos de trabajadores migratorios en situación irregular, y también los no acompañados o separados de sus padres o cuidadores, en particular sus derechos a la salud, educación, servicios sociales, no violencia y protección.” Por otro lado, quisiéramos recordar la prohibición total de la detención de niñas, niños y adolescentes migrantes (acompañados y no acompañados), de conformidad con la observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos

del Niño párr. 5), y la observación general núm. 5 (2021) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (párr. 40).

Por otro lado, en referencia a las alegaciones de devoluciones de personas migrantes, nos gustaría remitir al Gobierno de su Excelencia al artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que “toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. En este sentido, recordamos que, según el derecho internacional de los derechos humanos, Chile tiene la obligación de evaluar individualmente las necesidades de protección de los derechos de las personas migrantes y refugiadas, así como la obligación de garantizar el acceso efectivo al territorio y a los procedimientos de asilo y protección internacional subsidiaria a las personas que lo requieran.

Quisiéramos asimismo señalar que las expulsiones colectivas están prohibidas como principio del derecho internacional. Así, el artículo 22(1) de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CIPDTMF), ratificada por el Gobierno de su Excelencia el 21 de marzo de 2005 prescribe que los trabajadores migratorios y sus familiares no serán objeto de medidas de expulsión colectiva y que cada caso de expulsión se examinará y decidirá individualmente. Por otro lado, el principio de no devolución o *non-refoulement* está explícitamente establecido en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Chile el 30 de septiembre de 1988 y en el artículo 16 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por Chile el 8 de diciembre de 2009. El principio de *non-refoulement* está asimismo implícitamente en el PIDCP, en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y la CIPDTMF.

Finalmente, quisiéramos mencionar de nuevo las observaciones finales del CMW, en las que el Comité expresaba sus preocupaciones con respecto a las expulsiones colectivas y recomendaba al Gobierno de su Excelencia garantizar que las medidas de gobernanza fronteriza protejan los derechos de las personas migrantes y aborden todas las formas de discriminación por parte de actores estatales y privados, y que éstas estén de acuerdo con el principio de no devolución y la prohibición de la expulsión arbitraria y colectiva (párr. 42 b). El Comité también recordaba que un proceso que pueda resultar en la expulsión de una persona migrante debe ser individual, y recomendaba “garantizar en la ley y en la práctica la prohibición absoluta de expulsiones colectivas, tal como son aquellas en las que no se desarrolla un análisis objetivo de las circunstancias individuales de cada persona migrante” (párr. 48).